



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 888.- Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en las oficinas que ocupa la Dirección del Periódico Oficial del Estado con un horario de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: <http://apps.slp.gob.mx/po>

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 888

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que lo integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confieren los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación de gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no alienan a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Amonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1 - Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
- 2 Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
- 3 Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
- 4 Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
- 5 Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
- 6 Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Alaquines, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Alaquines, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Alaquines, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	63'664,455.00
1 Impuestos	1'266,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	6,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	60,000
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	1'200,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1'200,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1'455,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1'348,000.00
44 Otros Derechos	95,000.00
45 Accesorios	12,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	16,000.00
51 Productos de tipo corriente	14,000.00
52 Productos de capital	2,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	1'264,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1'264,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

8 Participaciones y Aportaciones	57'163,455.00
81 Participaciones	13'783,455.00
82 Aportaciones	19'380,000.00
83 Convenios	24'000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	800,000.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	800,000.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	500,000.00
01 Endeudamiento interno	500,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.29
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.53

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

SMGZ
4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.43% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.00 SMGZ.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa del 1.41% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20.00 SMGZ elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 SMGZ elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLORACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las

mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I Servicio doméstico	\$ 200.00
II Servicio comercial	\$ 300.00
III Servicio industrial	\$ 500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 60.00
c) Industrial	\$ 80.00

II El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

			CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 4.00	\$ 6.00	\$ 8.00	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 200.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ 1,100.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	SMGZ
	35.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará. SMGZ.	2.00
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	1.00
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ	SMGZ
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:	8.50	13.00.
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	6.00
c) Inhumación temporal con bóveda		
II. Por otros rubros:	SMGZ	
a) Sellada de fosa	4.00	
b) Exhumación de restos	1.00	
c) Constancia de perpetuidad	1.00	
d) Certificación de permisos	12.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	12.00	
f) Permiso de traslado nacional	25.00	
g) Permiso de traslado internacional		

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 10.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado apartará, por día:

SMGZ
1.50

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 70.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 15.00

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

			AL MILLAR
1. Para casa habitación:			
DL	\$	HASTA	\$
	1		20,000
	20,001		40,000
	40,001		50,000
	50,001		60,000
	60,001		80,000
	80,001		100,000
	100,001		300,000
	300,001		1,000,000
	1,000,001		en adelante
			9.00
			10.00
			11.00
			12.00
			13.00
			14.00
			15.00
			16.00
			17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			
DL	\$	HASTA	\$
	1		20,000
	20,001		40,000
	40,001		50,000
	50,001		60,000
	60,001		80,000
	80,001		100,000
	100,001		300,000
	300,001		1,000,000
	1,000,001		en adelante
			15.00
			16.00
			17.00
			18.00
			19.00
			20.00
			21.00
			22.00
			23.00
3. Para giro industrial o de transformación:			
DE	\$	HASTA	\$
	1		100,000
	100,001		300,000
	300,001		1,000,000
	1,000,001		5,000,000
	5,000,001		10,000,000
	10,000,001		en adelante
			20.00
			21.00
			22.00
			23.00
			24.00
			25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que correspondía sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	SMGZ
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen	0.25
o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el	
inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	1.00
1980-1989	1.50
1970-1979	2.00
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	3.00

II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMGZ
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	3.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el	
inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida

en la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	12.00	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año	4.00	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR	
	8.50	
	SMGZ	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.00	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente	SMGZ	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00	
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00	
d) Gerenciones o banquetas de concreto	5.00	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán repararse sin previa autorización o requisición que solicite el ayuntamiento, y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		
a) Arboles o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00	
b) De grava conformada	3.00	
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.00	
XII. Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.		
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas		
I. Habitacional:	SMGZ	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00	
4. Vivienda campestre	15.00	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.50	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, ródos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Baños, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		
y tiendas departamentales	20.00	
5. Gasolineras y talleres en general	20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.70
1,001	10,000	0.35
10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	en adelante	0.10

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 0.75

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMGZ
1. Fosa, por cada una	2.50
2. Bóveda, por cada una	3.50
3. Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.75
II. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	3.50
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	4.50

En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	SMGZ 9.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	14.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	18.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26°. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 45.00

III Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 250.00
I Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 450.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 550.00
c) En días festivos	\$ 650.00
V Registro de sentencia de divorcio	\$ 300.00
VI Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII Búsqueda de datos	\$ 60.00
IX Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 120.00
XI Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 Bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de **SMGZ 2.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	GRATUITA
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	300
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	6.00

... tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
... luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
... luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
... luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
... tipo adosado sin luz, m2 anual	1.00
... espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
... en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.20
... proyectado, por m2 anual	1.00
... por m2 anual	0.20
... en estructura en banqueta, por m2 anual	0.30
... uso, por m2 anual	2.00
... en camellón, por m2 anual	1.00
... cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Que se realice que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las firmas o establecimientos donde se ejerce un negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a lo establecido.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable en los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

El ayuntamiento otorgará permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los cuales deberán cubrir un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de

CUOTA
\$ 200.00

que garantizará que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los plazos siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro de los plazos el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de restituir la cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y dominio en el municipio de Alaquines, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación.

... de monitoreo y verificación vehicular:	SMGZ
a) Hoja de ruta "00", por 2 años	3.50
b) Hoja de ruta "0", por 1 año	2.50
c) Hoja de ruta genérico, semestral	1.75

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes.

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 40.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios, cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 20.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de lo establecido en ciertos los requisitos y términos que establece la Ley citada con anterioridad, previa convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 45.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 45.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 10.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 500.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 350.00
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	\$ 1,100.00
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	\$ 600.00
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve acabo un particular sin fines de lucro)	\$ 500.00
XI. Noches disco	\$ 600.00
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	\$ 100.00
XIII. Permiso para velación	\$ 50.00
XIV. Certificaciones diversas	\$ 50.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas.		AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000	3.00
	\$ 100,001	en adelante	3.50
			SMGZ
			6.00

La tarifa mínima por avalúo será de

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	SMGZ
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 250.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMGZ
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	Sin costo
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.75
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SMGZ
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	4.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	4.00
más por realizar visita de verificación.	40.00
	4.00

Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de \$ 30.00 por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMGZ
I Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1,000
II Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1,000
III Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2,000
IV Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2,000
V Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	500
VI Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	500
VII Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	100
VIII Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	100
IX Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	100
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	100
X Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente	10
XI Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	200
XII Referendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	200
XIII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	100
XIV Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	100
XV Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	100
XVI Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100
XVII Referendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100
XVIII Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100
XIX Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100
XX Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100

Los servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMGZ
I Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.10
II Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.10

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I Arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	pagará \$ 2.00
b) El resto de los localarios pagarán mensualmente	\$ 3.50.
II Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	\$ 3.00
a) Cada localario pagará	
III Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazuela de Guadalupe"	\$ 10.00
a) Cada localario pagará	

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará \$ 3.50 Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.50
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ 21.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 30.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 30.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 50.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 30.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 15.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIONES DE TRANSITO

	MULTA	MGZ
	DE	HASTA
I.- Cambiar carril sin precaución	3	5
II.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	5	10
III.- Causar accidente al iniciar la marcha	5	10
IV.- Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva	5	10
V.- Causar daños a terceros	6	10
VI.- Circular a velocidad inferior a la permitida.	7	12
VII.- Circular con escapes ruidosos	5	10
VIII.- Circular con permiso vencido	8	13
IX.- circular con el sistema de frenado en mal estado	5	10
X.- Circular con placas sobrepuestas	10	15
XI.- circular con el sistema de luces en mal estado	5	10
XII.- circular con una sola placa cuando se exigen dos	10	15
XIII.- circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	10	15
XIV.- circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	10	15
XV.- circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante	10	15
XVI.- circular con placas dobladas o alteradas	10	15
XVII.- Circular con cristales delanteros polarizados	5	10
XVIII.- circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	5	10
XIX.- circular con placas vencidas	5	8
XX.- circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	5	8
XXI.- Circular con puertas abiertas	15	20
XXII.- circular con vehículo en mal estado de funcionamiento	5	10
XXIII.- Circular en reversa sin guardar la debida precaución	10	15
XXIV.- Circular en sentido contrario	10	15
XXV.- Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	10	15
XXVI.- circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	3	10
XXVII.- circular sin luces	10	14
XXVIII.- circular sin placas	10	20
XXIX.- circular sin permiso vehículos con huella de accidente	5	10
XXX.- circular zigzagueando	15	25
XXXI.- conducir agarrando con una mano el volante	5	10
XXXII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	10	15
XXXIII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	30	40
XXXIV.- dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esta prohibido	10	15
XXXV.- dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	3	15
XXXVI.- No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	4	10
XXXVII.- Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	6	12
XXXVIII.- estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	8	15
XXXIX.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	8	15
XL.- Estacionarse en doble fila	15	20
XLI.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	15	25
XLII.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	8	20
XLIII.- Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	8	20
XLIV.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	8	20
XLV.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	8	20
XLVI.- Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	10	20
XLVII.- Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	10	20
XLVIII.- Exceso de velocidad en zona urbana	20	50
XLIX.- Exceso de velocidad en zona escolar	20	50
L.- Exceso de velocidad en zona restringida	20	50
LI.- Falta de calcomanía o holograma	2	5
LII.- falta de espejos reglamentarios	5	10
LIII.- Falta de placa en motocicleta	10	15
LIV.- Falta de una o dos defensas	2	5
LV.- Hacer alto sobre una zona peatonal	5	10
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	10	15
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	5	10
LVIII.- Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	15	20
LIX.- manejar con aliento alcohólico	14	20
LX.- manejar con primer grado de ebriedad	25	50
LXI.- Manejar con segundo grado de ebriedad	30	50
LXII.- Manejar con tercer grado de ebriedad	35	50
LXIII.- Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	3	15
LXIV.- Manejar con licencia vencida	10	20
LXV.- Manejar sin licencia correspondiente	12	20
LXVI.- Manejar sin licencia de conducir	15	25
LXVII.- Mover un vehículo del lugar del accidente	10	15
LXVIII.- Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	10	15
LXIX.- Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	5	10
LXX.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	5	10

LXXI.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	10	15
LXXII.- No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	15	20
LXXIII.- No contar con permiso vigente para circular sin placas	10	15
LXXIV.- No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública	5	10
LXXV.- No efectuar cambio de luces	5	10
LXXVI.- no guardar distancia de seguridad	3	8
LXXVII.- No hacer alto en cruces con avenidas	10	20
LXXVIII.-No obedecer indicaciones del agente de tránsito	10	15
LXXIX.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	10	20
LXXX.- No prestar auxilio del agente de vialidad	2	5
LXXXI.- No respetar el paso de un vehículo	5	10
LXXXII.- No respetar las sirenas y luces de emergencia	10	15
LXXXIII.- No respetar la señal de alto	10	20
LXXXIV.-No respetar los señalamientos viales	10	20
LXXXV.-No usar casco protector motociclista y sus pasajeros	8	15
LXXXVI.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	8	20
LXXXVII.-Obstruir la circulación	5	10
LXXXVIII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto	10	15
LXXXIX.-Obstaculizar la marcha de peatones	10	15
XC.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	15	20
XCI.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	20	30
XCII.- Provocar congestión vehicular	5	10
XCIII.- Realizar actividades de servicio público con placas particuladas	15	20
XCIV.- Realizar reparaciones de vehículos en vía pública	8	15
XCV.- Rebasar en lugar prohibido	8	15
XCVI.- Rebasar por la derecha	8	15
XCVII.- Rebasar por el acotamiento	8	15
XCVIII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	15	20
XCIX.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	15	20
C.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	2	5
CI.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	8	15
CII.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	8	15
CIII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	30	50
CIV.-Transportar personas en el estribo de vehículos	15	20
CV.- Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	5	10
CVI.-Transportar mas personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	5	10
CVII.- Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	15	20
CVIII.-Uso excesivo o indebido del claxon	10	20
CIX.-Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	10	20
CX.-Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	2	5
CXI.-Infracciones cometidas por ciclistas	1	2

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas inciso: VI, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XL, XLVII, XL, XLVIII, XLIX, L.

INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

	MULTA DE	SMGZ HASTA
I - causar escándalos en lugares públicos	5	15
II.- proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5	15
III - embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos.	5	15
IV.- alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	5	15
V - disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos o otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	5	15
VI.- ofrecer a presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal	5	15
VII.- efectuar manifestaciones mitines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en el Art. 9 de la Constitución Política de la República	5	15
VIII.- portar armas de fuego sin licencia	5	15
IX.- disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	5	15
X.- dar serenatas en la vía pública si el permiso correspondiente o que contando con el los participantes no guarden el debido respeto atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que molesten a la comunidad	5	15
XI.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	5	15
XII.- hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	5	15
XIII.- organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	5	15
XIV.- drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	5	15

XV.-deambular por la vía pública bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	5	15
XVI.- inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo y	5	15
XVII.- permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las substancias a las que alude la fracc. XIV de este precepto	5	15

INFRACCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION

	MULTA DE	SMGZ HASTA
I.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o de sus agentes	1	10
II - introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes	1	10
III - no tomar las precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes; las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes.	1	10
IV.- utilizar la vía pública, así como otros lugares para efectuar juegos por cualquier clase; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	1	10
V - operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente	1	10
VI.- utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.	1	10
VII.- utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado	1	10
VIII.- utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial si en permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.	1	10
IX - carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	1	10
X.- celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	1	10
XI - fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	1	10
XII.- plantar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.	1	10
XIII.- coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	1	10
XIV.- invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	1	10
XV.- colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación de el público	1	10
XVI.- utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	1	10
XVII.- impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	1	10
XVII.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal.	1	10
XIX.- servirse de banquetas calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	1	10
XX.- arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecino o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	1	10
XXI.- establecer puestos de ventlimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	1	10
XXII.-causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato	1	10
XXIII.- maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	1	10
XXIV.- turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes.	1	10
XXV.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como las señales de tránsito	1	10
XXVI.- presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos	1	10
XXVII.- vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	1	10
XXVIII.- hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	1	10
XXIX.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	1	10
XXX.- construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	1	10
XXXI.- no conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	1	10
XXXII.- no recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	1	10
XXXIII.- no depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	1	10
XXXIV.- permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	1	10
XXXV.- transportar desechos animales por la vía pública durante el día.	1	10

INFRACCIONES A LAS BUENAS CONSTRUMBRES AL DECORO PUBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD EN LA VIA PUBLICA

	MULTA DE	SMGZ HASTA
I.- profetir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta, hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	1	10
II.- dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediada de manera impertinente de hecho o por escrito	1	10

III.- el presentar un espectáculo público o actuar en el, en forma indecente estimulando los más bajos instintos	1	10
IV.- inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución	1	10
V.- tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellas	1	10
VI.- cometer actos sexuales contrarios a la naturaleza y manifestarlos en la vía pública	1	10
VII.- incurrir en exhibicionismo sexual obsceno pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia	1	10
VIII.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres,	1	10
IX.- golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos	1	10
X.- maltratar a un animal cargarlo con exceso o teniendo una enfermedad que aquel le impida trabajar servirse del o cometer cualquier otro acto de crueldad con el mismo	1	10
XI.- tener mujeres en cantina y cervecerías que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes	1	10
XII.- permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía, en lugares citados en la fracción anterior.	1	10
XIII.- permitir o tolerar la presencia en cualquier de los lugares mencionados en la fracción XI de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas enervantes	1	10
XIV.- desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	1	10
XV.- permitir o tolerar los dueños de establecimientos de juegos de azar no autorizados para ello en los establecimientos de billares	1	10
XVI.- permitir o tolerar los propietarios de villares la presencia de menores de 18 años	1	10
XVII.- suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, centros turísticos o centro de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	1	10
XVIII.- expender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias especiales	1	10
XIX.- hacer funcionar equipo de sonido que altere el orden en los cementerios o en cualquier de los lugares respetados por la tradición y las costumbres	1	10
XX.- cometer actos contrarios al respeto y honores que por sus características y usos merecen al escudo la bandera y el himno nacional símbolos patrios de los estados unidos mexicanos	1	10
XXI.- comerciar con ejemplares de la bandera nacional que no satisfagan las características de diseño y promoción establecidas en el art. 3ro. Y demás relativos de la ley sobre las características y usos del escudo, la bandera y el himno nacional y	1	10
XXII.- alterar la letra del himno nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	1	10
INFRACCIONES SANITARIAS		MULTA DE SMGZ HASTA
I.- arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o sustancias fétidas.	1	10
II.- descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	1	10
III.- descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	1	10
IV.- incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, o basura	1	10
V.- acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	1	10
VI.- arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc, basura que contaminen	1	10
VII.- orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	1	10
VIII.- expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	1	10
IX.- carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	1	10
X.- prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos.	1	10
XI.- admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	1	10
XII.- no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	1	10
XIII.- el no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	1	10
XIV.- ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancia tóxica o nociva para la salud	1	10
XV.- no contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	1	10
XVI.- no conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos	1	10
XVII.- conservar los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	1	10
XVIII.- no transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	1	10
XIX.- dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	1	10
XX.- no acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	1	10
INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO		MULTA DE SMGZ HASTA

I.- permitir la entrada a menores de dieciocho años a cualquier centro de vicio	1	10
II.- aceptar los propietarios o encargados de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal o de trabajo de menores de edad, en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros	1	10
III.- obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados y menores de edad	1	10
IV.- trabajar en forma ambulante como cargador, limpiador de calzado y fotógrafo, sin licencia municipal, o si sujetarse a las condiciones autorizadas para el servicio	1	10
V.- vender en tiendas, fabricas, talleres, tlapalerías y cualquier tipo de expendio o giro comercial, productos inhalantes, psicotrópicos, como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares a menores de edad o a personas que evidentemente sean vagos o viciosos así como emplearlos en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas substancias.	1	10
VI.- elaborar los productos mencionados, en la fracción que antecede, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, y ordenamientos de aplicación municipal.	1	10
VII.- permitir los propietarios de los establecimientos comerciales o de cualquier especie, que sus trabajadores o cualquier persona que tenga acceso al negocio, empleen con fines indebidos las substancias a que se refiere la fracción V de este artículo.	1	10
VIII.- no llenar los propietarios, gerentes, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos en que se expendan en forma legal substancias inhalantes señaladas en la fracc. V de este precepto los siguientes requisitos en materia de compra-venta: 1.- exigir la presentación de orden de compra expedida en nota membretada del taller o establecimiento que la requiera, en caso de trabajadores, todos se habrán de identificar con la cedula del R.F.C. ante el expendedor.	1	10
2.- llevar un registro de control sobre la venta de estos productos.	1	10
IX.- en los molinos para nixtamal y expendios de masa y tortilla modificar los precios fijados al producto, o establecer una competencia ilícita.	1	10
X.- cobrar el servicio de aseo o teñido del calzado fuera de los lugares establecidos	1	10
XI.- colocar sillas para seo de calzado fuera de los lugares autorizados	1	10
XII.- trabajar de forma indecorosa o tratando con descortesía al público, las personas que presten un servicio en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal	1	10
XIII.- abrir al público los establecimientos comercial y de servicio, fuera de los horarios establecidos	1	10
XIV.- cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios	1	10
XV.- ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal	1	10
XVI.- no conservar los propietarios de giros en lugar visible sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento	1	10
XVII.- establecer giros en cuanto a venta de vinos y licores en todas sus modalidades en locales que no tenga acceso directo a la calle	1	10
XVIII.- habitar locales no apropiados en los que se expendan productos comestibles si estos pueden sufrir alteraciones antihigiénicas	1	10
XIX.- no portar los documentos o placas cuando algún reglamento municipal establezca esa obligación	1	10
XX.- no concurrir a las revistas o inspecciones las personas a quienes algún reglamento municipal les impongan esa obligación.	1	10
XXI.- ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto	1	10
XXII.- instalar aparatos de sonido en lugares distintos a los autorizados	1	10
XXIII.- prestar servicios careciendo de uniforme en el caso de que algún reglamento lo exija.	1	10
XXIV.- funcional sin la licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio	1	10
XXV.- omitir las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas a la oficina municipal para la autorización respectiva	1	10
XXVI.- omitir la empresas cinematográficas presentar ante la autoridad municipal la autorización legal para exhibir películas	1	10
XXVII.- hacer el anuncio de espectáculos en forma distinta a la prevista	1	10
XXVIII.- proyectar en las salas de espectáculos y leyendas en idioma extranjero sin la traducción al español	1	10
XXIX.- omitir las empresas de espectáculos los intermedios o el señalamiento de los mismos en las funciones	1	10
XXX.- omitir designar representante ante la autoridad de dichas empresas	1	10
XXXI.- vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos	1	10
XXXII.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que, las que marca el aforo respectivo.	1	10
XXXIII.- alterar las mismas empresas los precios fijados por la autoridad competente	1	10
XXXIV.- alterar los programas autorizados sin causa justificada o bien, existiendo esta no dar aviso a las autoridades municipales y al público en general	1	10
XXXV.- empezar las funciones después de la hora señalada	1	10
XXXVI.- vender mercancías dentro de las salas de espectáculos, durante el transcurso de las funciones y	1	10
XXXVII.- negar las empresas de espectáculos a ceder gratuitamente sus salones cuando legalmente estén obligados a ello.	1	10

INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

	MULTA DE	SMGZ HASTA
I.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad	1	10
II.- fallar al respeto o consideración debidos o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos	1	10
III.- manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	1	10
IV.- manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	1	10

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA PUBLICA

	MULTA DE	SMGZ HASTA
I.- tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas y otros lugares de uso común	1	10
II.- apedrear, dañar o marchar postes, arboles o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines, paseos o lugares públicos	1	10
III.- dañar un vehículo y otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero si considere como falta administrativa	1	10
IV.- omitir informar a la presidencia municipal los objetos abandonados por el público	1	10
V.- tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común	1	10
VI.- fijar propaganda dentro del cementerio o en cualquiera de sus dependencias y	1	10
VII.- penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera del horario correspondiente.	1	10

INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

	MULTA DE	SMGZ HASTA
I.- dañar, destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía pública	1	10
II.- maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.	1	10
III.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o métricos	1	10
IV.- dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	1	10
V.- tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas	1	10
VI.- conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	1	10
VII.- impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	1	10
VIII.- utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	1	10
IX.- violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	1	10

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	SMGZ
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	25.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	35.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	55.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	25.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	35.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	55.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	55.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.**

- | | |
|---|-------|
| a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | SMGZ |
| b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Alaquines, S.L.P. | 10.00 |

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

No incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.15 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deben realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Mariana Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)